



**Convención contra la
tortura y otras penas o
tratos crueles, inhumanos
o degradantes**

Distr.
GENERAL

CAT/C/SR.328
22 de mayo de 1998

ESPAÑOL
Original: FRANCÉS

COMITÉ CONTRA LA TORTURA

20º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 328^a SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,
el lunes 11 de mayo de 1998, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BURNS

SUMARIO

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL
ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (continuación)

Segundo informe periódico de Alemania

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (continuación)

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

Se declara abierta la sesión a las 10.00 horas

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 19 DE LA CONVENCIÓN (tema 6 del programa) continuación

Segundo informe periódico de Alemania (CAT/C/29/Add.2)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Höynck, la Sra. Voelskow-Thies, el Sr. Schnigula, el Sr. Grohmann, el Sr. Shaefer, el Sr. Maur, la Sra. Mädrich, el Sr. Schmäing, el Sr. Huth (Alemania) toman asiento a la mesa del Comité

2. El Sr. HÖYNCK (Alemania) expresa la voluntad permanente de su Gobierno de cumplir las obligaciones que le incumben en virtud de la Convención y establecer un diálogo fructífero. Subraya que para un Estado de estructura federal como Alemania la redacción del informe no es una tarea fácil, pero asegura el Comité que su Gobierno ha hecho los máximos esfuerzos. La composición de la delegación también refleja el sistema político federal.

3. La Sra. VOELKOW-THIES (Alemania) señala que le complace informar al Comité de varios hechos nuevos que han tenido lugar desde la presentación del informe inicial que contribuyen a la mejora de la protección de los derechos humanos. En cuanto al ámbito de aplicación de los artículos 2 y 4 de la Convención, indica que el artículo 340 del Código Penal sanciona las lesiones infligidas en el ejercicio de funciones oficiales con pena de prisión de tres meses a cinco años en los casos de menor gravedad, con penas de prisión de seis meses a cinco años en los casos de lesiones que supongan una merma de la capacidad física, y con una pena no inferior a uno o dos años de prisión si se ocasionan lesiones particularmente graves. La sexta Ley de enmienda al Código Penal, que entró en vigor el 1º de abril de 1998, ha aumentado la severidad de las penas que se imponen a los autores de lesiones que supongan una merma de la capacidad física (artículo 224 del Código Penal) y de lesiones graves (artículo 226 del Código Penal). Además, en cumplimiento de la recomendación del Comité, se imponen penas más severas en caso de tentativa de lesiones, incluidos los casos de lesiones causadas en el ejercicio de funciones oficiales. Antes, los intentos de tortura en el ejercicio de funciones oficiales, por lo general, sólo eran objeto de sanciones si entrañaban la amenaza de un delito grave o lesiones que causaran una merma de la capacidad física o lesiones graves. También se imponen penas más severas a toda persona que, encargada de la tutela o de la responsabilidad de un menor de 18 años o de una persona impedida o enferma, no dé cumplimiento a sus obligaciones.

4. En lo que se refiere a la aplicación del artículo 11 de la Convención, en la actualidad se realizan estudios e investigaciones sobre la cuestión de los derechos y la protección de los testigos. Además, las disposiciones relativas al interrogatorio de testigos han sido objeto de modificaciones sustanciales en virtud de la Ley sobre la protección de testigos del mes de abril de 1998, con objeto de otorgar una mejor protección a los niños y a otros testigos. En el futuro, los testigos que necesiten protección podrán participar en la audiencia mediante una conexión de vídeo, en algunos casos podrán recibir ayuda y, de ser necesario, contarán con la asistencia de un abogado. También ha de examinarse la cuestión de utilizar un detector de mentiras. Mientras que a principios del decenio de 1980, el Tribunal Constitucional Federal estimaba que el detector de mentiras no era un instrumento aceptable, en la actualidad, determinadas categorías de personas que deben responder a un interrogatorio solicitan que se emplee ese procedimiento. Así ocurre, por ejemplo, en el caso de un padre

acusado por su esposa de cometer violencias sexuales contra sus hijos. Otro tema objeto de discusión es el de la detención domiciliaria bajo control electrónico. Por otra parte, el Tribunal Constitucional Federal examina en la actualidad la cuestión del trabajo de los reclusos y de todas sus consecuencias.

5. Completando las informaciones suministradas en el apéndice II del informe, la Sra. Voelskow-Thies, indica que en 1997 se modificó la ley, de manera que en la actualidad puede mantenerse u ordenarse, en determinadas circunstancias, la detención de extranjeros en espera de la deportación, incluso si se ha presentado una solicitud de asilo. En el ámbito del derecho internacional, el Gobierno Federal ha establecido una base jurídica de la cooperación con el Tribunal Internacional para Rwanda y ha participado activamente en las negociaciones celebradas con miras a la creación de una Corte Penal Internacional.

6. En relación con la aplicación del artículo 14, los datos sobre las indemnizaciones abonadas a las personas que han sido víctimas injustamente de acusaciones penales, son obsoletos. A finales de 1997, se habían presentado unas 150.000 solicitudes de rehabilitación, en su mayor parte resueltas, y en virtud de la Ley sobre la rehabilitación de las personas que hayan sido víctimas injustamente de acciones penales en la ex República Democrática Alemana (RDA). La cuantía de las indemnizaciones abonadas por la Federación y los Länder asciende a 725 millones de marcos. Esas sumas son distintas de los montos pagados en aplicación de la Ley de prestaciones a las víctimas de guerra. En virtud de la Ley sobre la rehabilitación administrativa, toda persona cuya salud haya sido afectada a causa de una medida arbitraria de la administración o de persecuciones políticas de los órganos administrativos de la ex RDA, recibe una indemnización si las medidas aplicadas por dicho país han sido derogadas o declaradas ilegales. Los antiguos presos políticos de la ex RDA o de la parte del país ocupada por los soviéticos también reciben una indemnización en caso de que sigan sufriendo un daño.

7. Entre las decisiones importantes adoptadas en casos individuales, debe señalarse que en 1996, 33 personas fueron condenadas por haber ocasionado lesiones en el ejercicio de funciones oficiales; se trataba sobre todo de actos de violencia por parte del personal docente. Dos personas fueron condenadas por obtención de testimonios mediante la coacción. En 1997, el Tribunal Federal de Justicia dictó la absolución de dos agentes penitenciarios que habían tenido conocimiento de malos tratos infligidos a detenidos por responsables penitenciarios, pero no habían informado de ello al director de la cárcel. El Tribunal consideró que habían incurrido en incumplimiento de sus obligaciones profesionales, pero que no habían cometido actos delictivos; en la actualidad son objeto de un procedimiento disciplinario. Ningún funcionario alemán ha sido condenado por un organismo internacional. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos condenó a la República Federal de Alemania en un solo caso, debido a que la policía mantuvo detenida a una persona durante un período algo más largo del autorizado por la ley.

8. Con motivo de la presentación de su informe inicial, el Comité había solicitado a la República Federal de Alemania que hiciera las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención. Esta posibilidad aún se está examinando. El Gobierno alemán es consciente de que el procedimiento de presentación de denuncias es un medio de fortalecer la protección de los derechos humanos y, por ese motivo, reconoció desde un principio la competencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos para examinar las demandas que se

presenten, así como la jurisdicción del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas. Asimismo, el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos está en vigor en Alemania desde 1993.

9. El PRESIDENTE agradece a la delegación alemana su discurso introductorio.

10. El Sr. ZUPANCIC (Relator para Alemania) observa con satisfacción que el informe y la presentación oral son precisos y contienen información abundante. Recuerda que la Convención entró en vigor en la totalidad del territorio alemán el 1º de noviembre de 1990, que Alemania presentó su informe inicial en 1993 y elaboró el segundo informe periódico en 1997. Observa, en primer lugar, que el artículo 340 del Código Penal proporciona una definición amplia de la tortura, porque se refiere a lesiones causadas en el ejercicio de funciones oficiales, mientras que el artículo 1 de la Convención contiene una definición mucho más precisa. En consecuencia, el artículo 340 del Código Penal tipifica un delito general, mientras que el artículo 1 de la Convención hace de la tortura un crimen especialmente grave y cualificado. En su informe inicial, Alemania había indicado que la tortura derivaba de la introducción en el derecho germánico de un sistema judicial por inquisición; de hecho, la tortura es la declaración contra sí mismo llevada al absurdo. Son muchas las legislaciones que tratan de prevenir jurídicamente la tortura, al establecer que nadie está obligado a declarar contra sí mismo y que toda declaración de la que se tenga la certeza que ha sido obtenida mediante tortura no puede invocarse como elemento de prueba en el procedimiento. El orador pregunta si la delegación alemana puede ofrecer aclaraciones sobre la forma en que se aplican las normas sobre la invalidez o nulidad de las pruebas. Cuando una prueba se ha obtenido directa o indirectamente mediante tortura y la decisión del juez se basa en dicha prueba, ¿se anula automáticamente esta decisión mediante recurso de casación?

11. Además, resultaría de interés obtener más informaciones sobre el asunto mencionado en el párrafo 12 del informe, sometido al Tribunal Europeo de Derechos Humanos en la época en que se presentó el informe inicial y que ya está cerrado. Es sabido que la mejor manera de prevenir la tortura y los malos tratos es que la persona en detención preventiva o provisional reciba la visita de un abogado con la mayor rapidez y frecuencia posible. ¿Cuanto dura la detención preventiva en Alemania? ¿En qué momento debe pasar el sospechoso a disposición judicial y cuándo se le informa de sus derechos? ¿Se aplican sanciones a los policías que no respeten íntegramente los derechos de la persona detenida? ¿Se comunican al juez las informaciones obtenidas por la policía?

12. El Sr. Zupancic desea saber si el derecho interno alemán se ajusta plenamente a las disposiciones del artículo 3 de la Convención.

13. En relación con el apéndice I del informe (Acusaciones por malos tratos por parte de la policía), pregunta si el ministerio público entabla acciones penales contra todos los policías sospechosos de conducta indebida o de haber causado lesiones en el ejercicio de sus funciones y si, llegado el caso, las víctimas pueden recurrir a un procedimiento subsidiario que les permita entablar acciones penales contra los agentes de la fuerza pública. De ser así, pregunta cuántos procedimientos de esa naturaleza se han iniciado y cuál ha sido el resultado (condenas, indemnizaciones).

14. El Sr. Zupancic se pregunta cómo debe entenderse la referencia indirecta hecha en el informe (párrs. 8 a 13) al principio de proporcionalidad, es decir lo adecuado de los medios en relación con la finalidad perseguida. ¿Se trata

del principio invocado tradicionalmente por los tribunales constitucionales o de una noción más "prosaica", según la cual los policías no deben, en el ejercicio de sus funciones, dar a las personas un trato desproporcionado e injustificado?

15. En lo que respecta al artículo 15, el Comité desea saber si en el caso en que el Tribunal de Apelación haya comprobado que una declaración se ha obtenido mediante tortura, devuelve la causa a la jurisdicción de primera instancia. Habida cuenta del gran número de casos de malos tratos cometidos por la policía contra los extranjeros, denunciados por organizaciones no gubernamentales nacionales e internacionales, el Sr. Zupancic pregunta cómo puede afirmar el Gobierno alemán (párrafo 7 del anexo I) que los casos en que las investigaciones indican en efecto que ha habido una conducta indebida por parte de los agentes de la policía son casos aislados. ¿Cuántas denuncias se han presentado contra agentes de la fuerza pública en 1995, 1996 y 1997 y cuál fue el número de condenas y de sanciones? ¿Cuál era la proporción de extranjeros entre los denunciantes? ¿Cómo se recopilan y examinan los datos procedentes de la policía de los 16 Länder y de las autoridades de la policía federal?

16. Refiriéndose al artículo 10, el Sr. Zupancic pregunta cuántas horas de enseñanza obligatoria representa la formación de los policías en materia de solución de conflictos y de comunicación con las minorías étnicas.

17. En relación con el artículo 11, el Sr. Zupancic pregunta en qué caso se podría denegar a una persona el derecho de comunicar la detención a un miembro de su familia y si se informa a los detenidos de sus derechos, inmediatamente después de su detención y en un idioma que comprendan. Habida cuenta de que muchas víctimas de la brutalidad policial señalan la negativa de los policías a revelar su identidad y de que se rechazan numerosas denuncias porque no se ha podido establecer la identidad de los funcionarios involucrados, el Comité desea saber por qué los policías no llevan en su uniforme un distintivo identificatorio.

18. En relación con el artículo 12, el Sr. Zupancic pregunta cuál es el plazo medio que necesita el ministerio público para investigar las denuncias de malos tratos presentadas contra los funcionarios policiales; si los fiscales interrogan personalmente a las víctimas, a los funcionarios de policía y a los demás testigos y visitan los lugares en los que se habrían infligido los malos tratos. Dado que las labores de la Comisión de Investigación creada por el Parlamento de Hamburgo para examinar los centenares de denuncias presentadas contra agentes de la policía de Hamburgo han tenido como resultado la publicación de un informe de una página, se pregunta qué confianza puede tener el Gobierno alemán en el procedimiento de sanciones disciplinarias que rige en el país. Por último, pregunta si se ha revisado el procedimiento de deportación, tras la muerte de un nigeriano en agosto de 1994, inmediatamente antes de su deportación hacia su país de origen.

19. El PRESIDENTE (Correlator para Alemania), tras hacer suyas todas las preguntas formuladas por el Sr. Zupancic, solicita aclaraciones sobre algunos puntos. En el párrafo 27 del informe se indica que los resultados del proyecto de investigación de las causas específicas y las manifestaciones de racismo y xenofobia en la policía, realizado por un grupo de trabajo de la Conferencia de Ministros del Interior, exculpan a las fuerzas de la policía de la acusación de xenofobia generalizada. Puesto que existe una distinción entre xenofobia y racismo y que los casos de malos tratos registrados se refieren esencialmente a extranjeros de color, cabe preguntarse si también puede rechazarse totalmente la

acusación de racismo. Por lo que respecta a los problemas que plantea la identificación de los funcionarios de policía a los que hizo referencia el Sr. Zupancic, resulta difícil comprender que no se pueda identificar a los policías por su uniforme.

20. Por último, cabe felicitar a las autoridades alemanas por el apoyo que aportan al Centro de tratamiento para las víctimas de la tortura de Berlín y al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura.

21. El Sr. SØRENSEN, después de referirse a la excelente cooperación brindada por las autoridades alemanas a la delegación del Comité Europeo para la prevención de la tortura y de las penas o tratos inhumanos o degradantes, con motivo de las visitas realizadas a Alemania en 1991 y 1996, dice que sus preguntas se limitarán, principalmente, a la aplicación del artículo 10 de la Convención. Si la formación de los funcionarios de la policía y del personal penitenciario es esencial, no es menos importante la del personal del ámbito de la salud. Es de lamentar que en el informe no se haga referencia a este aspecto, en particular, teniendo en cuenta que debido a que los refugiados en Alemania son muy numerosos y están dispersos en todo el país, todos los médicos, alguna vez, deben examinar a un refugiado. Por ese motivo tiene tanta importancia impartir al personal médico una formación que le permita reconocer los signos o secuelas de tortura en sus pacientes.

22. Desde un principio, Alemania reconoció la competencia de la Comisión Europea de Derechos Humanos para aceptar y examinar demandas (párr. 6 del informe). Esto no significa que quede eximida de reconocer la competencia del Comité, de conformidad con los artículos 21 y 22 de la Convención por lo que el orador insta a las autoridades alemanas a considerar la posibilidad de formular la declaración necesaria a la mayor brevedad posible.

23. Por último, el orador celebra también el apoyo que el Gobierno de Alemania presta al Centro de tratamiento para las víctimas de la tortura de Berlín, así como su aportación al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura. En relación a este último punto, se pregunta si las autoridades alemanas podrían considerar un aumento de su contribución, por ejemplo, con motivo del 26 de junio, fecha que ha sido proclamada Día internacional en apoyo de las víctimas de la tortura por la Asamblea General de las Naciones Unidas o en ocasión del cincuentenario de la Declaración Universal de Derechos Humanos.

24. El PRESIDENTE agradece a la delegación alemana su atención y la invita a responder a las preguntas del Comité en la próxima sesión.

25. La delegación se retira.

Se suspende la sesión a las 11.10 horas y se reanuda a las 11.25 horas

CUESTIONES DE ORGANIZACIÓN Y OTROS ASUNTOS (tema 4 del programa) continuación)

Proyecto de reforma al reglamento del Comité (CAT/C/XX/Misc.5)

26. El PRESIDENTE invita al Sr. González Poblete a presentar al Comité las enmiendas que propone al reglamento.

Propuesta de enmienda al artículo 14

27. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE indica que la primera enmienda que propone consiste en añadir al texto en español las palabras "por primera vez" después de "asumir", de modo que los miembros del Comité sólo hagan la declaración prevista cuando entren en funciones por primera vez. Refiriéndose al artículo 12 del reglamento, indica que el mandato de los miembros del Comité empieza al día siguiente a la fecha de expiración del mandato de sus predecesores; aunque en realidad, los miembros sólo ejercen sus funciones durante tres años y ocho meses, en la medida en que el artículo 14 exige que cada uno de ellos asuma previamente el compromiso solemne previsto en ese artículo. De ese modo, cuando un miembro es reelegido, vuelve a hacer la declaración solemne al comenzar el período de sesiones siguiente a su reelección y, entre la fecha de su reelección y la fecha en que vuelve a formular esta declaración transcurren varios meses, durante los cuales se podría considerar que su mandato se ha interrumpido. Ahora bien, un miembro reelecto puede tener responsabilidades entre los dos períodos de sesiones, y en ese caso sus actos podrían considerarse nulos, ya que habría ejercido indebidamente su mandato al no haber hecho la declaración prevista en el artículo 14. La parte de la oración que se ha propuesto añadir eliminaría todo problema de interpretación.

28. El Sr. EL MASRY quiere asegurarse de que la propuesta del Sr. González Poblete tiene por objeto que cada miembro del Comité sólo haga la declaración solemne una sola vez, con motivo de su primera elección, y que esta declaración tenga validez durante todo el período de tiempo en el que preste servicios en el Comité.

29. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE confirma que, efectivamente, de eso se trata.

30. El Sr. CAMARA sugiere que se aclare que los miembros reelectos no deberán hacer nuevamente la declaración solemne.

31. El PRESIDENTE, a propuesta del Sr. Bruni (Secretario del Comité), propone que el principio del artículo 14 quede redactado como sigue: "Antes de asumir por primera vez sus funciones, cada miembro del Comité deberá hacer en sesión pública del Comité la siguiente declaración solemne:".

32. Así queda acordado.

33. Queda aprobado el artículo 14 en su forma enmendada

Propuesta de enmienda al artículo 18

34. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE dice que la nueva versión del artículo 18 propuesta en el documento CAT/C/XX/Misc.5 está dirigida a precisar y a fortalecer la posición del vicepresidente nombrado como presidente interino, quien, en virtud de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento, tiene las mismas atribuciones y obligaciones que el presidente. El artículo 18 en su redacción actual sólo se refiere a los casos en que el presidente no pudiera hallarse presente en una sesión, y no prevé el caso en el que el presidente tenga un impedimento que no sea pasajero sino duradero, como ha ocurrido entre el 14º y el 20º períodos de sesiones, cuando, al no haberse reelegido al Sr. Dipanda Mouelle miembro del Comité, para resolver las cuestiones urgentes e importantes que se plantearon entre dichos períodos de sesiones, el Secretario tuvo que consultar a los tres vicepresidentes, lo cual constituye un procedimiento engoroso.

35. El PRESIDENTE invita al Comité a exponer sus opiniones con respecto al párrafo 1 del proyecto de enmienda al artículo 18.

36. El Sr. SØRENSEN subraya que esta propuesta tiene tanto más importancia cuanto muy a menudo, las iniciativas que deben adoptarse entre los períodos de sesiones en virtud de los artículos 20 y 22, por ejemplo, no admiten demoras. En relación con una cuestión de detalle, el Sr. Sørensen pregunta si en las Naciones Unidas es habitual dar prioridad al orden alfabético cuando las personas tengan la misma antigüedad. Por ejemplo, la práctica en vigor en el Consejo de Europa da la preferencia a las personas según la edad.

37. El Sr. BRUNI (Secretario del Comité), indica que la redacción actual del reglamento del Comité es semejante a la de otros órganos de protección de los derechos humanos establecidos en virtud de tratados. Ignora cuál es la práctica de los órganos políticos de las Naciones Unidas.

38. El Sr. SILVA HENRIQUES GASPAR confirma que la práctica habitual cuando se trata de optar entre dos candidatos es escoger al de mayor edad.

39. El Sr. EL MASRY estima que en los casos de ausencia temporal del Presidente durante una sesión, la redacción actual del artículo 18 es suficiente. La propuesta del Sr. González Poblete se ajusta más a las ausencias y a los impedimentos que tengan un carácter prolongado o definitivo.

40. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE responde que efectivamente, la redacción actual del párrafo 18 podría conservarse como párrafo 1 del nuevo artículo 18 y abarcaría los casos de ausencias breves del Presidente. De ese modo, los nuevos párrafos que él propone pasarían a ser los párrafos 2 y 3. Por otra parte, acepta de buen grado la propuesta del Sr. Sørensen de adoptar el criterio del orden de edad para designar al presidente interino. Lo esencial es establecer un criterio.

41. El PRESIDENTE dice que si no hay objeciones considerará que el Comité desea adoptar el criterio del orden de edad, propuesto por el Sr. Sørensen y reemplazar la expresión "preferirán el orden alfabético", que figura al final del párrafo 1 por "se dará prioridad al miembro de más edad".

42. Así queda acordado.

43. Queda aprobado el párrafo 1 del proyecto de enmienda, en su forma enmendada.

44. El PRESIDENTE propone que se mantenga el texto actual del artículo 18 como párrafo 1 del nuevo artículo 18.

45. Así queda acordado.

46. El PRESIDENTE propone que se apruebe el párrafo 1 del texto propuesto por el Sr. González Poblete en su forma enmendada, como párrafo 2 del nuevo artículo 18.

47. Así queda acordado.

48. El PRESIDENTE invita al Comité a expresar su opinión con respecto al párrafo 2 del proyecto de enmienda al artículo 18.

49. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE señala que dicho párrafo está destinado a abarcar los casos en que el Presidente electo dejare de ser miembro del Comité o incluso cuando quedare en alguna de las situaciones a que se refiere el artículo 20 del reglamento y hasta el momento en que el Comité pueda elegir un nuevo presidente.

50. El Sr. EL MASRY dice que tal vez fuera mejor ser más explícito y añadir la expresión "entre dos períodos de sesiones" antes de "o quedare en alguna de las situaciones...".

51. Queda aceptada la propuesta del Sr. El Masry.

52. El PRESIDENTE propone que se apruebe el párrafo 2 del texto propuesto por el Sr. González Poblete como párrafo 3 del nuevo artículo 18.

53. Así queda acordado.

54. Queda aprobado el artículo 18 propuesto en el documento CAT/C/XX/Misc.5, en su totalidad, con las enmiendas introducidas

Propuesta de enmienda al artículo 78

55. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE dice que el párrafo que propone añadir tiene la finalidad de abarcar el caso en que el examen del informe de un Estado Parte en virtud del artículo 19 de la Convención, que se hace en sesión pública, se lleva a cabo al mismo tiempo en que se realiza una investigación en virtud del artículo 20 de la Convención, procedimiento que se trata en sesión privada. En tal caso existe un riesgo de confusión, sobre todo para los miembros del Comité encargados de la investigación, entre las informaciones obtenidas en el marco del procedimiento público y las recogidas en el marco de la investigación, que deben permanecer confidenciales. Indica que la frase propuesta debe decir "el Comité puede diferir..." y no "diferirá".

56. El PRESIDENTE, después de un intercambio de opiniones, en el que toman parte el Sr. SØRENSEN, el Sr. YAKOVLEV y el Sr. EL MASRY, dice que el proyecto de enmienda al artículo 78, propuesto y modificado oralmente por el Sr. González Poblete, cuenta con la aprobación de la totalidad del Comité.

57. Queda aprobado el proyecto de enmienda

Seguimiento de las actividades del Grupo de Trabajo encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

58. El PRESIDENTE recuerda que el Comité está representado en las reuniones del Grupo de Trabajo encargado del proyecto de protocolo facultativo de la Convención. Hasta este momento, se ha encargado de dicha tarea el Sr. Sørensen. El Comité debe otorgar nuevamente mandato a uno de sus miembros para que lo represente en las reuniones del Grupo de Trabajo.

59. El Sr. ZUPANCIC propone que se confíe nuevamente al Sr. Sørensen la misión de representar al Comité en las reuniones del Grupo de Trabajo.

60. Así queda acordado.

61. El Sr. EL MASRY indica que, al ser un nuevo miembro del Comité, desearía saber más acerca de las actividades de ese Grupo de Trabajo.

62. El PRESIDENTE invita al Sr. Sørensen a que informe brevemente sobre las actividades que se llevaron a cabo en la última reunión del Grupo de Trabajo encargado de elaborar el proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención.

63. El Sr. SØRENSEN hace una breve reseña del proyecto de Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, recordando que se trata de crear un mecanismo de inspección semejante al establecido por el Comité Europeo para la Prevención de la Tortura, que adoptará la forma de un subcomité para la prevención de la tortura y otras penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, dependiente del Comité contra la Tortura. Dicho subcomité debería tener un mandato que le permitiese llevar a cabo inspecciones, sin invitación del Estado involucrado, y tener acceso ilimitado a todas las personas detenidas contra su voluntad y a todos los establecimientos de detención, tanto las comisarías como los establecimientos penitenciarios, los hogares para niños, los establecimientos psiquiátricos o incluso los campamentos de refugiados. Por consiguiente, el mandato que se prevé confiar al Subcomité es bastante amplio, y éste debe llevar a cabo sus actividades de una manera absolutamente confidencial, pero en cooperación con el Estado. Toda visita daría lugar a la presentación de un informe.

64. El sistema regional establecido por el Consejo de Europa ha demostrado su gran eficacia y utilidad, y el proyecto consiste en trasladar ese mecanismo regional a escala universal. Ahora bien, no se trata de sustituir un mecanismo por otro. El número de miembros del Subcomité previsto dependería del número de Estados Partes; se trataría de expertos elegidos, con competencias específicas en materia de derechos humanos en general, pero también con conocimientos más especializados en materia de establecimientos penitenciarios, policía, medicina, etc. El Subcomité elegiría un número determinado de personas, que se ha fijado provisionalmente en cinco, encargadas de efectuar visitas, acompañadas por los expertos especializados, un criterio que finalmente ha prevalecido, en lugar de designar asesores, como algunos participantes habían propuesto. Por consiguiente, el proyecto está muy avanzado, aunque todavía deben solucionarse cuestiones importantes, a saber, modalidades de las visitas, establecimientos visitados, composición de las misiones de investigación, mandato del grupo de investigación. En lo que atañe a esta última cuestión, el mecanismo establecido por el Consejo de Europa sólo tiene la facultad de hacer una declaración pública si el Estado Parte se niega sistemáticamente a cooperar con el Comité y a observar las recomendaciones formuladas por éste. Por consiguiente, se trata de determinar si el Subcomité contará con la misma facultad.

65. El Sr. GONZÁLEZ POBLETE cree recordar que, en un principio, la mayoría de los Estados habían propuesto que se creara un comité independiente del Comité contra la Tortura, pero que la Organización se había opuesto categóricamente a la creación de un nuevo comité. Desearía conocer más detalles al respecto.

66. El Sr. SØRENSEN responde que, en efecto, las discusiones sobre esa cuestión fueron largas. Se aceptó la creación de un subcomité del Comité contra la Tortura para evitar que se creara un comité totalmente nuevo. Sea como fuere, el Subcomité llevaría a cabo sus actividades sin ninguna intervención por parte del Comité contra la Tortura.

Se levanta la sesión a las 12.30 horas.